y Asistencia en Materia de Drogas, delegadas en virtud del Decreto 167/2002, de 4 de junio.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.- El Director General, Andrés Estrada Moreno.

## **CONSEJERIA DE CULTURA**

ORDEN de 9 de septiembre de 2004, por la que se autoriza la creación del Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona (Sevilla), y su inscripción en el registro de Museos de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona solicita en 1997 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Histórico de la Ciudad de Carmona en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla. Una vez examinada la documentación presentada por los interesados y tras la visita de inspección de las instalaciones del Museo para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente realizada por técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, se emite informe favorable de viabilidad.

La Resolución de 28 de noviembre de 1997 de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Tras reclamar la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, en varias ocasiones, al Ayuntamiento de Carmona la memoria de ejecución del proyecto de creación del mencionado Museo, es el 6 de julio de 2004 cuando se recibe la solicitud de autorización definitiva del Museo por parte del mencionado Ayuntamiento con la denominación de Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 9 de septiembre de 2004.

## DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona (Sevilla), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona están constituidos por bienes de carácter arqueológico, y otros de carácter histórico y artístico que coinciden con los períodos históricos más representativos de la ciudad: la carmona tartésica, la carmona romana, la carmona actual.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes arqueológicos de dominio público en el Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Carmona y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona tiene su sede en la Casa Palacio Marqués de las Torres, situado en la calle San Ildefonso, número 1. Situado en el centro de la ciudad amurallada, forma parte de un conjunto arquitectónico de extraordinario valor histórico. La Casa Palacio fue declarada Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento, por el Real Decreto 1389/1983, de 16 de marzo de 1983, y constituye un ejemplo de casa-palacio de estilo barroco construida en 1735 según fecha su portada. La estructura de la casa permite distinguir tres áreas, claramente definidas por sus funciones: caballerizas y zona de servicios, casa noble, de verano e invierno, y casa de labor. El edificio ha sido rehabilitado para adaptarlo a su uso como museo en el año 2003. Dada su condición de BIC se ha respetado al máximo la estructura, tipología e imagen de la casa.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza la percepción de precio por el acceso a las instalaciones del Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona, de acuerdo con los siguientes precios:

Tarifa general: 2 €.

Tarifa reducida: 1 €.

Entrada gratuita todos los martes y Día Internacional del Museo, Jornadas Europeas del Patrimonio Histórico y Día Mundial del Turismo.

En caso de modificación de estas tarifas, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Excmo. Ayuntamiento de Carmona como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo

116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados

del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 9 de septiembre de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ Consejera de Cultura

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 916/02. (PD. 3131/2004).

## EDICTO

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta hago saber: Que en esta Sección de mi cargo se sigue rollo de apelación núm. 916/02 seguido a instancias de Eco Atarfe, S.L. contra Munat Cía. Seguros; don José Carmona Jiménez y don José Luis Carmona García, y dimanante de los autos verbal 151/99 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Granada en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Granada a quince de julio de dos mil tres. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación los precedentes autos de juicio verbal, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Granada, en virtud de demanda de ... Fallo: Esta Sala ha decidido revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta ciudad, v. estimando parcialmente la demanda, debemos de condenar a los demandados a que solidariamente paguen a la actora la cantidad de 137.871 ptas. (828,62 €), intereses legales y sin hacer imposición de las costas de ambas instancias».

Y para que conste y sirva de notificación edictal a don José Luis Carmona García, en situación legal de rebeldía que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Granada a ocho de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 308/2002. (PD. 3132/2004).

NIG: 2906943C20027000339.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 308/2002. Negociado:

De: Banco Santander Central Hispano, SA Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: Don Alberto César Luszcanoff Vázquez.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 308/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra don Alberto César Luszcanoff Vázquez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA (NUM. 94/04)

En la ciudad de Marbella, a siete de abril de dos mil cuatro.

Vistos por doña Enriqueta Alonso Russi, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta población y su partido los presentes Autos de Juicio Ordinario, tramitados con el núm. 308/02, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes, como demandante, Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el Procurador don Carlos Serra Benítez, y como demandado don Alberto César Ludzcanoff Vázquez, en situación de rebeldía procesal, se resuelve lo siguiente...

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Serra Benítez, Procurador de los Tribunales y de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Alberto César Ludzcanoff Vázquez, en situación de rebeldía procesal, debo de condenar y condeno a la parte demandada a que de forma solidaria abone a la parte la actora la suma de 3.331,45 euros, incrementados con los intereses legales, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alberto César Luszcanoff Vázquez, extiendo y firmo la presente en Marbella a uno de septiembre de dos mil cuatro.-El/La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1149/2003. (PD. 3133/2004).

N.I.G.: 4109100C20030032691.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1149/2003. Negociado: 2.º Sobre: Reclamación de cantidad por impago de pagaré.

De: Randstad Empleo Empresa de Trabajo Temporal S.A. Procurador: Sr. Manuel Martín Toribio52.

Contra: Iniciativas Hosteleras del Deporte S.L. y David Ruiz Repila.